**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La suscrita, **Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, acudo ante esta Honorable Representación con la finalidad de presentar la siguiente **Iniciativa con Carácter de Punto de Acuerdo de Urgente Resolución** a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación, como pilar principal en el desarrollo de un país denota especial importancia y atención. Por ello, el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la educación, estableciendo como principios rectores, además de la obligatoriedad, el carácter de universal, inclusiva, publica, gratuita y laica.

Es de reconocerse que el gremio magisterial como actor principal en el proceso educativo en todos los niveles, requiere de optimas condiciones para el desarrollo de su actividad profesional; reconocimiento que en el párrafo quinto del mismo precepto constitucional de referencia se observa, al establecer lo siguiente:

*"Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional."*

En esta medida, confía esta legisladora en que tendremos mejores resultados y estándares en la calidad educativa. Por ello, no pasa desapercibido que con motivo de la reforma constitucional por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Federal, en materia educativa, se le debe dar un trato en condiciones de igualdad a los docentes, acentuando que dicha reforma fue originada con motivo de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; proyecto que en su parte justificativa expone lo siguiente:

*...*

*"La visión del Poder Ejecutivo a mi cargo es que se debe priorizar el dialogo ante cualquier otro mecanismo de imposición de estructuras normativas que no obtengan el impacto deseado ante la ciudadanía. De igual forma, se considera que el uso de la fuerza y la imposición, no es la forma idónea para la construcción de los grandes acuerdos que necesita el país para lograr la verdadera transformación del sector educativo en México."*

...

*"Estoy plenamente convencido de que las maestras y los maestros actúan por el bien de la Patria y de que es posible alcanzar la excelencia de la enseñanza de la educación que imparten sin afectar sus derechos laborales"*

Ahora bien, de acuerdo a la Convocatoria Nacional para la Admisión al Servicio Educativo para el ciclo escolar 2019-2020, en los niveles de educación básica y media superior, emitida por la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en observancia al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente, se realizó por parte de los aspirantes el registro y cumplimiento de los requisitos para su participación en el proceso.

Derivado del proceso de selección convocado desde febrero del año en curso y de los resultados publicados el pasado 4 de agosto en el Sistema General de Publicación de Resultados, es que como representante popular se me ha externado que durante el procedimiento y al concluir se dieron posibles variaciones e irregularidades, situación que ha llevado a inconformidad por parte de los múltiples aspirantes, al desconocer con plenitud los parámetros de evaluación ya que de acuerdo a sus resultados y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los **Lineamientos administrativos para dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019**, no coinciden con los resultados esperados por quienes atendieron la convocatoria.

En ese tenor, dentro de las inconformidades manifestadas por la ciudadanía, se encuentra el hecho de no tomarse en cuenta de la misma forma para efecto de la asignación de plazas vacantes, a los aspirantes egresados de las Escuelas Normales y de las diversas instituciones de educación superior, ya sea públicas o particulares con reconocimiento de validez oficial; que ha de resaltarse, son admitidos para atender la convocatoria, tal y como ha acontecido en el Distrito 01 que represento en años anteriores con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Universidad Pedagógica Nacional, al no participar en igualdad con los aspirantes normalistas; situación que resulta contraria a los principios establecidos en la Carta Magna con la reforma aprobada recientemente, ya que el multicitado numeral 3, párrafo 7, dicta lo siguiente:

*"****La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones*** *y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones."*

Por lo que de la anterior transcripción, es dable inferir que se debe otorgar el mismo trato a los aspirantes, sin importar de que institución educativa provengan, siempre que tenga el reconocimiento de validez oficial, ya que el espíritu de la norma, es que se consideren los conocimientos, aptitudes y experiencia de los profesionistas; aspectos necesarios para el adecuado desarrollo de los educandos.

De igual forma, no pasa desapercibido por esta autoridad legislativa, que en el mismo precepto normativo se establece que "***El Estado fortalecerá a las instituciones públicas******de formación docente, de manera especial a las escuelas normales****, en los términos que disponga la ley."* sin embargo, se trata de prever desde la constitución una obligación por parte del Estado para fortalecer a las escuelas normales como institución y con especial énfasis para sus egresados.

En ese orden de ideas y en relación con lo anterior, resulta acorde que uno de los objetivos principales del Servicio Profesional Docente es mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país, en el entendido que la finalidad es garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, debiendo reunir cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el logro de aprendizaje, conforme los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan, bajo los principios de legalidad, certeza, **imparcialidad**, objetividad y transparencia.[[1]](#footnote-2)

Finalmente, debe quedar plasmado que en la presente iniciativa se tiene como autoridad competente para resolver las inconformidades planteadas, a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, ya que de acuerdo al artículo segundo[[2]](#footnote-3) transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria, el órgano desconcentrado en comento tiene la facultad para dar cumplimiento a los procesos derivados del servicio profesional docente, así como conformidad con lo establecido en los artículos 17[[3]](#footnote-4), 26[[4]](#footnote-5) y 38[[5]](#footnote-6) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Retomando los motivos que llevaron a realizar la reforma en materia educativa, se coincide con la parte que expone:

*"Por otra parte, se considera que para recuperar la paz, es necesario lograr acuerdos políticos que transformen al país. En ese sentido, los planes y proyectos a presentarse por el Gobierno Federal a mi cargo, deberán incidir en la recuperación de la tranquilidad y la paz, tomando como prioridad que ninguna sociedad puede funcionar adecuadamente sin certeza jurídica y sin garantías que otorguen seguridad para todas las personas, incluidos nuestros docentes"*

En merito de lo antes expuesto y con la intención de elevar la calidad educativa en la que se tome en cuenta a todos los egresados en un plano de igualdad de condiciones, así como esclarecer el proceso de selección para el acceso formal al Servicio Profesional Docente, es que acudo a esta Honorable Asamblea Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I, 169, 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los numerales 2 fracción IX, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a presentar el siguiente proyecto de Urgente Resolución con carácter de:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública por conducto de su Titular, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, así como a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, por conducto su Titular, C.P. Francisco Cartas Cabrera, a efecto que en su respectivo marco de competencias se realice una revisión exhaustiva de los documentos presentados por los aspirantes para participar en la Convocatoria Nacional para la Admisión al Servicio Educativo para el ciclo escolar 2019-2020 y se informe a esta soberanía los parámetros utilizados para su valoración y esclarecer el procedimiento para la asignación de las plazas vacantes de acuerdo a los resultados publicados en el Sistema General de Publicación de Resultados, con la finalidad de otorgar certeza a todos los participantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública por conducto de su Titular, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, así como a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, por conducto su Titular, C.P. Francisco Cartas Cabrera, a efecto que en su respectivo marco de competencias se considere a todas las instituciones formadoras de profesionales de la educación, en observancia a los principios de igualdad e imparcialidad, en los procesos de Admisión al Servicio Educativo.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de agosto del 2019.

**Atentamente**

**Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso**

**Dip. Jesús Villarreal Macías**

[**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**](javascript:%20irDetalle(1184))

**Dip. Jorge Carlos Soto Prieto**

**Dip. Jesús Alberto Valenciano García**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

[**Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz**](javascript:%20irDetalle(1188))

**Dip. Fernando Álvarez Monje**

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya**

**Dip. Blanca Gámez Gutiérrez**

**Dip. Carmen Rocío González Alonso**

La presente foja forma parte de la iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de fecha 12 de agosto de 2019.

1. https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/coordinacion-nacional-del-servicio-profesional-docente [↑](#footnote-ref-2)
2. Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

   Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

   En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación. [↑](#footnote-ref-3)
3. Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. [↑](#footnote-ref-4)
4. Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

   ...

   Secretaría de Educación Pública [↑](#footnote-ref-5)
5. [↑](#footnote-ref-6)